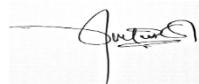


SECRETARIA: Noviembre 5 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de las medidas cautelares. No hay solicitud de embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO INGULAR
Demandante: CORPORACION INTERACTUAR
Demandado: LUZ MERY MORALES
Radicación: 17380 40 89 005 2019-00276- 00
Auto: 1009

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de este proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación descrita en el mandamiento de pago de junio (04) de 2019.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante como titular de la obligación, es quien expresa que las demandadas **LUZ MEY MORALES** y **LINA YISETH CARDOZO BERNAL** cancelaron el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 11047 de propiedad **LUZ MERY MORALES**, y del salario de **LINA YISETH CARDOZO BERNAL**. Por Secretaría se expedirán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00216 00** donde aparece como demandante **CORPORACION INTERACTUAR** y demandadas **LUZ MEY MORALES** y **LINA YISETH CARDOZO BERNAL** por pago total de la obligación conforme lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada que consistió en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 11047 de propiedad de **LUZ MERY MORALES**, y del salario de **LINA YISETH CARDOZO BERNAL**. Por Secretaría se expedirán los oficios respectivos.

TERCERO ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00216 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

